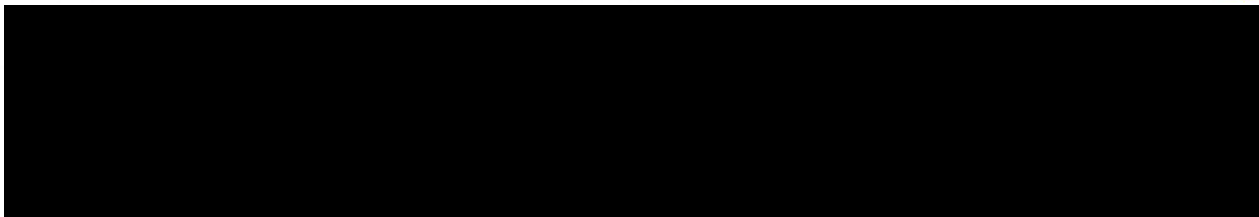


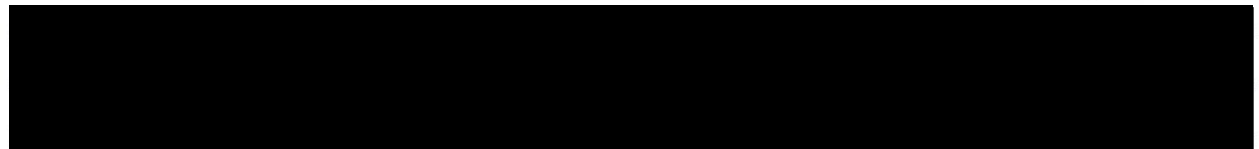
CONTRATO "SUMINISTRO DE TINTAS Y TÓNER PARA LAS EMPRESAS DE CEPA"  
SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD  
"DPG, S.A. DE C.V."



Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, [REDACTED]



representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y el señor JUAN RAMÓN MOLINA HERNÁNDEZ, [REDACTED]



en mi calidad de Director Propietario y por tanto Representante Legal de la sociedad "DPG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "DPG, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero nueve cero dos nueve cuatro - uno cero seis - cero, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SUMINISTRO DE TINTAS Y TÓNER PARA LAS EMPRESAS DE CEPA", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado mediante el método de contratación bajo la modalidad del proceso de Subasta Electrónica Inversa, con Ref. No. CEPA SI-59-2024, el cual se regirá de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante podrá denominarse "LCP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista brinde parcialmente los lotes Lote 2 - "TONER LEXMARK - PUERTO DE ACAJUTLA; Lote 3 TONER HP-AIES-SOARG; Lote 6 TONER Y

UNIDADES DE IMAGEN LEXMARK- AIES-SORAG; Lote 7 TONER Y UNIDADES DE IMAGEN LEXMARK – EXFENADESAL; Lote 9 TONER HP- EXFENADESAL; Lote 10 TONER HP – OFICINA CENTRAL y Lote 11 TONER Y UNIDAD DE IMAGEN LEXMARK – OFICINA CENTRAL del suministro de tintas y tóner para las empresas de CEPA, de acuerdo con lo contenido en la Sección IV “Descripción del suministro”, del Documento de Solicitud de Propuestas de Bienes a través de Subasta Electrónica Inversa, con Ref. No. CEPA SI-59/2024, aprobadas por la Junta Directiva de CEPA, y a los demás documentos contractuales. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del contrato: I) El Documento de Solicitud de Propuestas de Bienes a través de Subasta Electrónica Inversa a través de subasta electrónica inversa, con Ref. No. CEPA SI-59/2024 “SUMINISTRO DE TINTAS Y TÓNER PARA LAS EMPRESAS DE CEPA”, en adelante “El Documento de Solicitud de Oferta”, aprobado en el mes de julio de dos mil veinticuatro; II) Aclaraciones, adendas y/ o enmiendas, si las hubiere; III) Oferta presentada por la Contratista el quince de agosto de dos mil veinticuatro; IV) Punto decimoquinto del acta cero cero cincuenta y ocho, correspondiente a la sesión celebrada el veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, por medio del cual se adjudicó parcialmente la Subasta Electrónica Inversa, con Ref. No. CEPA SI-59/2024, a favor de la Contratista; V) ANEXO 5 – INFORME TÉCNICO UCP, en el cual la Junta Directiva de CEPA, autorizó el informe de evaluación y adjudicación conforme a los resultados obtenidos en el sitio web de COMPRASAL (Etapa II) de la Subasta Electrónica Inversa con Ref. No. CEPA SI-59/2024; VI) Notificación de Adjudicación Ref. UCP-1252/2024, de fecha de veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, emitida por la Jefa Interina de la UCP y recibida por la Contratista en la misma fecha; VII) Las garantías que presenta la Contratista; VIII) Las Resoluciones modificativas emitidas por la Junta Directiva de CEPA, en caso de que las haya; y, IX) Modificaciones al contrato, si las hubiere. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará con fondos propios a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI). MONTO TOTAL Lote 2, Lote 3, Lote 6, Lote 7, Lote 9, Lote 10, Lote 11: el monto de hasta VEINTICINCO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$25,192.97), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Suministros (IVA) y por el monto de hasta VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$22,294.66), sin



incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Suministros (IVA).

II) PROCEDIMIENTO DE PAGO: El procedimiento de pago se realizará de la siguiente manera:

**INSTRUCCIONES PARA LA CONTRATISTA ADJUDICADA:** Es la institución contratante quien, bajo su normativa y procedimientos de pago, indicará a la Contratista adjudicada las

instrucciones para que gestione el pago. Las opciones de forma de pago son las siguientes:

**PAGO ELECTRÓNICO.** Es necesario que el proveedor que no posee registro de crédito con

CEPA, presente a la institución contratante cualquiera de las siguientes alternativas: Cuenta bancaria de cualquier banco que la institución establezca como opción. Después de la

notificación de resultado, la Contratista ganadora que no posea registro de pagos electrónicos con CEPA, podrá presentar a la UFI la Declaración de Cuenta Bancaria para pago electrónico,

según formulario F10 del Documento de Solicitud de Ofertas de Licitación Abierta con Ref. No CEPA LA-18/2024. Esto para asegurarse que no haya errores en los números de cuenta o

nombre del titular de las cuentas proporcionadas para pago. **REQUERIMIENTOS A PRESENTAR SOBRE PAGO ELECTRÓNICO-FACTURA ELECTRÓNICA.** En caso de utilizar este tipo de

documentos, deberá cumplir la contratista los requerimientos establecidos en el formulario F11 del Documento de Solicitud de Ofertas de Licitación Abierta con Ref. No CEPA LA-

18/2024 (cuando proceda). **FACTURA ELECTRÓNICA:** En caso de utilizar este tipo de documentos, deberá cumplir el contratista los requerimientos establecidos en el formulario

F13 del Documento de Solicitud de Propuestas de Bienes a través de Subasta Electrónica Inversa a través de subasta electrónica inversa, con Ref. No. CEPA SI-59/2024 (cuando proceda).

III) **FORMAS DE PAGOS Y CONDICIONES:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Gerencia Financiera de CEPA; conforme a lo siguiente:

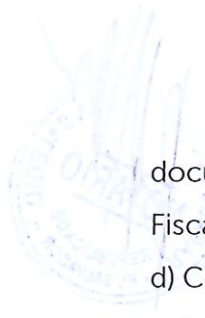
El monto a pagar podrá ser hasta por el valor del contrato. Se efectuará pagos parciales por ítem recibido según conste en el Acta de Recepción Parcial o Definitiva, según aplique. La

contratista deberá presentar los documentos necesarios al Administrador de Contrato, quien los revisará para garantizar las obligaciones del contratista. En caso de que los documentos

presentados por el contratista contengan errores o discrepancias, el Administrador deberá gestionar las correcciones con el contratista, una vez avalada toda la documentación por el

Administrador, deberá remitir oportunamente a la UFI, quien es la responsable de validar pagos, y facturas (artículo 161 de la LCP). La CEPA pagará al Contratista en moneda de curso

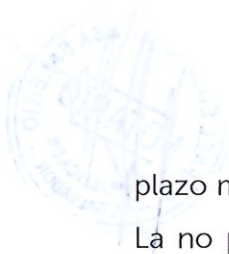
legal, a través de la Gerencia Financiera de CEPA; conforme a lo siguiente: Para el pago, el Administrador de Contrato presentará a la Gerencia Financiera de CEPA la siguiente



documentación: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal). b) Copia del contrato. c) Original Acta de Recepción Parcial o Definitiva (según aplique). d) Copia de Orden de Inicio, únicamente para el primer pago. El pago correspondiente estará sujeto a la Retención del Impuesto Sobre la Renta. Si la contratista es una persona domiciliada, al presentar el documento de pago, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) NIT: 0614-140237-007-8. (d) NRC: 243-7. (e) Giro: Suministros para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. El pago de Quedan por Contrato, comprenderá un rango aproximado de hasta quince días calendario después de su emisión, siempre y cuando la documentación este completa y en regla, conforme a los literales anteriores. Si la contratista es una persona no domiciliada en la República de El Salvador, para el pago del suministro contratado, deberá presentar un Recibo simple. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El contrato podrá ser modificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la LCP; en tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en la LCP. QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO, FORMA DE ENTREGA Y CADUCIDAD. I) ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONTRATO: El contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma establecida en dicho documento. II) PLAZO CONTRACTUAL: El Plazo Contractual será de ochenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. III) HORARIO Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO. Los bienes serán entregados en los lugares siguientes: a. Oficina Central, ubicada en el edificio Torre Roble, Centro Comercial Metro Centro en San Salvador. b. Aeropuerto Internacional El Salvador, ubicado en el Municipio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz. c. Puerto de Acajutla, ubicada en la Ciudad de Acajutla,



Departamento de Sonsonate. d. Ex – FENADESAL, Final Av. Peralta N.º 902, San Salvador. Las entregas serán coordinadas y autorizadas por el Administrador. El horario también será coordinado con el Administrador. Los gastos de transporte para la realización de los servicios, será responsabilidad del oferente que resulte adjudicado. IV) CADUCIDAD DEL CONTRATO: Se procederá a la caducidad del contrato cuando el cálculo de la multa por mora derivado del cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales corresponda al QUINCE por ciento (15%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores. SEXTA: ORDEN DE INICIO. El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio a la Contratista, y remitirá una copia a la UCP. SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. I) RECEPCIÓN PARCIAL: La recepción de este suministro se hará de forma parcial, previa coordinación con el Administrador de contrato. El Administrador de contrato llevará el control en su expediente de los bienes proporcionados. Se levantará el acta de recepción, según aplique, la que deberá ser firmada por el contratista y el Administrador del contrato. El Administrador del contrato deberá remitir copia del acta a la UCP. II) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez levantada el acta de recepción parcial de la última entrega del suministro, se procederá a la recepción definitiva mediante el acta correspondiente y en la misma deberán participar el administrador del contrato y el contratista, y otros funcionarios designados por la CEPA si hubiere, quienes firmarán de conformidad. El Administrador del contrato, deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UCP. El Administrador del contrato, deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UCP. OCTAVA: MULTAS. En caso la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 175 de la LCP. NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL: Las Garantías a presentar por la contratista, serán irrevocables, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF). Se podrá aceptar también cheque certificado en concepto de Garantía. I) Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la Contratista deberá presentar en la UCP una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo con lo siguiente: a) PLAZO MÁXIMO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA EN LA UCP. la UCP requerirá por escrito a la contratista, la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgándole un



plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del Contrato, para su presentación. La no presentación de la garantía de cumplimiento de contrato o la falta de la firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación. **b) MONTO Y VIGENCIA DE LA GARANTÍA.** a) El monto de la garantía: será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del contrato (IVA INCLUIDO). La vigencia de la garantía: Será por CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) DÍAS CALENDARIO. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha de la suscripción del contrato, establecida en dicho documento. **c) AMPLIACIONES DE LA GARANTÍA.** La Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía en su plazo y monto, de acuerdo con la resolución de modificativa o prórroga que se emita por parte de CEPA. En caso de modificación del contrato, se ampliará la garantía en plazo o monto (según lo requerido por CEPA). El plazo para la presentación será según lo indicado en el literal a) de este numeral. **d) SUBSANACIÓN O CORRECCIÓN A LA GARANTÍA.** Cada garantía presentada será revisada por la UCP, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma a lo requerido por CEPA; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, indicándole el plazo para su presentación ya corregida. **e) EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.** la Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii. Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato y en el Documento de Solicitud de Propuestas de Bienes a través de Subasta Electrónica Inversa través de subasta electrónica inversa, con Ref. No. CEPA SI-59/2024 y en lo establecido en el presente Contrato. **f) DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA.** Será devuelta incluyendo sus ampliaciones si hubiere, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Definitiva o Final, a entera satisfacción de la CEPA.

**DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. La CEPA, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato, que resultare de la adjudicación de la presente Contratación Directa con Competencia. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten suministrados subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de



Suministros (IVA) por dichos suministros. Asimismo, deberá aplicarse lo siguiente: "La Contratista deberá considerar, que "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del oferente a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Capítulo II artículo 181 de la LCP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo 178 de la LCP. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final".

**DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA DEL SUMINISTRO.** Si durante la ejecución del contrato, existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo con lo indicado en el artículo 158 de la LCP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del proyecto, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla el contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso, y deberá estar debidamente justificada de acuerdo con lo establecido en la LCP. CEPA tendrá VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a partir de la fecha de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el Art. 86 de la LPA. **DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I) El Administrador de Contrato por parte de CEPA: a [REDACTED]

Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE**



CONTROVERSIAS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Capítulo VI, "Solución de Controversias", artículo ciento sesenta y tres y siguientes de la LCP, es decir, se llevará a cabo mediante arreglo directo y sede judicial. DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cuatro de la LCP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. La administración del contrato será responsabilidad del designado(a) por la máxima autoridad o su delegado de la Institución Contratante, quien será responsable del seguimiento y ejecución de estas, de conformidad a los Arts. 161 y 162 de la LCP. El Administrador del Contrato asignados por parte de CEPA será: [REDACTED] Gerente de Sistemas de Información Interino, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; derivadas del presente documento; así como de las responsabilidades enunciadas en el Art. 162 de la LCP. En caso de ser necesario, el Administrador del Contrato podrán designar un supervisor o Administrador de Proyecto, para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos entre la contratista y la supervisión externa contratada por CEPA. El Administradore de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UCP para la incorporación al expediente de contratación. DÉCIMA SEXTA: DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO. La Contratista se obliga a cumplir todas y cada una de las especificaciones contenidas en la Sección IV "Descripción del suministro" del Documento de Solicitud de Propuestas de Bienes a través de Subasta Electrónica Inversa través de subasta electrónica inversa, con Ref. No. CEPA SI-59/2024, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA SEPTIMA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del presente contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 166 y siguientes de la LCP. DÉCIMA





OCTAVA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN. En cumplimiento de la Ley de Compras Pública, se aplicarán las disposiciones sobre fraude y corrupción, que requieren a la contratista, que cumpla con los más altos estándares de ética durante la ejecución del contrato. DÉCIMA NOVENA: ÉTICA Y CUMPLIMIENTO: I) Las Partes declaran por este medio que conocen el Código de Ética de CEPA, además, afirman su compromiso de cumplir con las disposiciones del mismo que les sean aplicables, absteniéndose de realizar directamente o por medio de terceros, actos que puedan crear condiciones de incumplimiento del referido Código por parte de servidores públicos de CEPA. Adicionalmente, las Partes se obligan a denunciar ante la Comisión de Ética Gubernamental de CEPA cualquier actividad contraria a la ética, que se considere sospechosa de corrupción, soborno y/o que pueda violentar lo dispuesto en el Código de Ética de CEPA. II) Las Partes manifiestan que sus funcionarios, directores, empleados y agentes, cumplen con todos los estatutos, códigos, normas y reglamentos aplicables en El Salvador, y en especial con la normativa relacionada a temas de anticorrupción, prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. III) Las Partes declaran y garantizan que: (a) No realizarán, ofrecerán, prometerán ningún pago, beneficio o transferencia de bienes a favor de servidores públicos de CEPA, fuera de los casos previstos en el Código de Ética de CEPA y en la Ley de Ética Gubernamental; (b) No realizarán, autorizarán, ofrecerán o prometerán ningún pago, beneficio o transferencia de cualquier cosa de valor, directa o indirectamente a través de un tercero, a cualquier funcionario, empleado u otro representante (incluidos los empleados de una entidad controlada por el gobierno u organización internacional e incluyendo cualquier partido político o candidato para un cargo público) que constituya violación de las leyes antisoborno o anticorrupción de cualquier país en el que esté domiciliado o realice sus actividades principales y (c) sus recursos no provienen de lavado de dinero, financiación de terrorismo u otra actividad ilegal. IV) Las Partes declaran que no existe ninguna sanción y/o investigación en curso relacionada con el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo, corrupción y / o el soborno, en su contra, sea persona natural o jurídica, sus representantes y apoderados. VIGESIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato; b) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por

embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los suministros prestados conforme lo estipulado en el presente contrato y en los Documentos de Solicitud de Ofertas; y, d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; e) Si para el cumplir con el contrato la contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en el distrito de San Salvador, municipio San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los tres días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

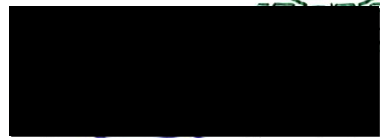
COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA



Juan Carlos Canales Aguilar  
Gerente General y Apoderado General  
Administrativo



"DPG, S.A. DE C.V."



Juan Ramón Molina Hernández  
Director Propietario y Representante  
Legal



En en el distrito de San Salvador, municipio San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día tres de octubre de dos mil veinticuatro. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, Notario, del domicilio en el distrito de San Salvador, municipio San Salvador Centro, departamento de San Salvador, comparece el señor JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, [REDACTED]




[REDACTED]

representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, a quien doy fe de conocer con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO-UNO CUATRO CERO DOS TRES SIETE-CERO CERO SIETE-OCHO, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día trece de septiembre de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el Licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto decimoquinto del acta cero cero cincuenta y ocho, correspondiente a la sesión celebrada el veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Subasta Electrónica Inversa, con Referencia Número CEPA SI-CINCUENTA Y NUEVE/DOS MIL VEINTICUATRO, a favor de la Contratista; así mismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; y por otra parte comparece el señor JUAN RAMÓN MOLINA HERNÁNDEZ, [REDACTED]

[REDACTED]

Propietario y por tanto Representante Legal y por tanto Representante Legal de la sociedad "DPG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "DPG, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio en el distrito de San Salvador, municipio de La San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria



CERO SEIS UNO CUATRO – CERO NUEVE CERO DOS NUEVE CUATRO – UNO CERO SEIS - CERO, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad "DPG, S.A. DE C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del nueve de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios notariales de Juan Ramón Molina Hernández, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número DIEZ, del Libro MIL QUINCE, con fecha de inscripción el día diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro, en el consta que su denominación, naturaleza, nacionalidad, régimen y domicilio son los anteriormente relacionados; que el plazo de la sociedad es indeterminado; que dentro de las finalidades de la sociedad está la de otorgar actos como el presente; que el gobierno de la sociedad está a cargo de la Junta General de Accionistas; que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, o a una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios y sus respectivos suplentes. Tanto el Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, como los miembros de la Junta Directiva, durarán en sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser reelectos; que para lo relativo a la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, le corresponde a los miembros propietarios de la Junta Directiva, actuando conjunta o separadamente o al Administrador Único Propietario, en su caso; y, b) Credencial de Elección de los miembros de la Junta Directiva y sus respectivos suplentes de la referida sociedad, consistente en Certificación de Punto de acta, el cual fue extendido en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro, por Ana Carolina del Socorro Alvergue Pastore de Molina, en su calidad de Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida sociedad, en la cual consta que en la sesión de la Junta General de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro, se encuentra asentada el acta número ochenta y siete y en su punto único, consta que el compareciente, fue elegido como Administradora Única Propietaria y por tanto Representante Legal de la referida sociedad por un período CINCO AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción al Registro de Comercio. Dicha Credencial se encuentra inscrita en el Registro de Comercio, bajo el número CIEN, del Libro CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE, con fecha de inscripción el veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, siendo así que dicho nombramiento aún continúa

vigente, por tanto, el compareciente se encuentra en plenas y suficientes facultades para otorgar el presente acto en nombre y representación de dicha sociedad; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto, doy fe que el mismo consta de cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE "SUMINISTRO DE TINTAS Y TÓNER PARA LAS EMPRESAS DE CEPA", cuyo objeto es que la Contratista brinde parcialmente los lotes detallados en la cláusula Primera del anterior instrumento; que el plazo contractual será de ochenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará con fondos propios a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) por el monto de VEINTICINCO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Suministros (IVA) y VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Suministros (IVA). El anterior contrato contiene las cláusulas de garantías, multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.

